



CUESTA & ASOCIADOS LTDA.
Asesores Financieros y Jurídicos

Bogotá, D.C., mayo 21 de 2001
CD-342.PI/2001

SUPERINDUSTRIA Y COMERCIO
Radicación : 00391A10 00332793 Folios : 3
Fecha (020): 2001-05-21 17:02:16
Tramite : 002 PATENTES D 1 REGISTRAD/ 444 REPUESTA
Dependencia: 2020 DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

Señores
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO
División de Signos Distintivos
Ciudad

ASUNTO	:	Contestación Requerimiento
PATENTE	:	Proceso de Fabricación de Cielo Raso
EXPEDIENTE	:	00-091810
REF.:	:	Art. 26 Decisión 486

En cumplimiento al oficio número 0708 notificado mediante Listado del 22 de marzo de 2001, conforme al cual se solicita allegar copia del documento en que consta la cesión del derecho de patente otorgado por el inventor al solicitante o a su causante, según el literal k) del artículo 26 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por este medio adjunto los siguientes documentos:

- a) Copia auténtica del Contrato de trabajo enter el señor inventor y la sociedad solicitante de la patente en donde consta la cesión de los derechos económicos sobre las invenciones realizadas por el trabajador.
- b) Carta dirigida por el señor inventor al solicitante de la patente, en donde ratifica la cesión de los derechos económicos de la patente.

Del señor jefe, respetuosamente,

JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
C.C. 79.339.809 de Bogotá
T.P. 43.273 C.S.J.

NIT. 800.075.616-0
Calle 72 No. 10- 51 Of. 304 Tels.: 2 113097 - 2113396 - 2113135
Telefax: 2554538 A.A. 92753 Santafé de Bogotá, D.C. Colombia
e-mail: cuesta@impsat.net.co

Bogotá, D.C., mayo 16 de 2001

Señores
FIBERGLASS COLOMBIA S.A.
Ciudad

Estimados señores:

Por virtud de la cláusula séptima del contrato de trabajo que me une jurídicamente a esa empresa, suscrito desde el , y conforme lo preceptuado en el artículo 23 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, por este medio ratifico la cesión total de los derechos económicos sobre la invención que he desarrollado y cuya patente ha solicitado Fiberglass Colombia S.A. ante la Superintendencia de Industria y Comercio de Colombia, de acuerdo con los siguientes datos:

- a) Título: Proceso de Fabricación de Cielo Rasos en Lana de Fibra de Vidrio con Borde Recedido recubierto con una película de Vinilo Rígido Termoformado.
- b) Expediente Número: 00-091810.

Debo dejar en claro que la invención mencionada la desarrollé de acuerdo con las funciones propias que desempeño en Fiberglass Colombia S.A., y, de tal suerte, entra dentro de la órbita del contrato de trabajo que he suscrito con ustedes, lo que a su turno confirma la aplicabilidad de la cláusula séptima del mencionado contrato de trabajo.

En consecuencia, faculto a Fiberglass Colombia S.A. para que mencione mi nombre como inventor en la patente respectiva.

Atentamente,


LUIS FRANCISCO WU LINARES
C.C. 79.402.442 de Bogotá

EL ANTERIOR ESCRITO DIRIGIDO A:

Amor
pr. Burgess Columbus P.D.

Fue presentado personalmente por su signatario Mrs. Francisco
Wu. Zúñiga

quien se identificó con la C.C. No. 72402 442. BL

y T.P. No. _____ y declaró que reconoce el contenido del presente documento y que la firma y huella que allí aparecen es suya. En consecuencia firma ante el suscrito NOTARIO TREINTA Y SEIS DE BUGOTA. Hoy 7 MAYO 2001

Sr. Conchita
El Compareciente



HUELLA

MARIO TORRES ALDERRAMA
NOTARIO 36

CONTRATO INDIVIDUAL DE TRABAJO A TERMINO INDEFINIDO

NOMBRE DEL EMPLEADOR FIBERGLASS COLOMBIA S.A.	DOMICILIO DEL EMPLEADOR Carrera 9 No. 80-12
NOMBRE DEL TRABAJADOR LUIS FRANCISCO WU LINARES	DIRECCION DEL TRABAJADOR Calle 71 No. 4-41 Apto 302
LUGAR, FECHA DE NACIMIENTO Y NACIONALIDAD Bogotá, Diciembre 4 de 1.966	OFICIO QUE DESEMPEÑARA EL TRABAJADOR COORDINADOR INVESTIGACION Y DESARROLLO
SALARIO CATROCIENTOS TRECE MIL PESOS M/CTE. (413.000.00)	
PAGADERO POR Quincenas	FECHA DE INICIACION DE LABORES Noviembre 16 de 1.993
LUGAR DONDE DESEMPEÑARA LAS LABORES Santafé de Bogotá, D.C.	CIUDAD DONDE HA SIDO CONTRATADO EL TRABAJADOR Santafé de Bogotá, D.C.

Entre el empleador y el trabajador, de las condiciones ya dichas, identificados como aparece al pie de sus firmas, se ha celebrado el presente contrato individual de trabajo, regido, además, por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El empleador contrata los servicios personales del trabajador y éste se obliga: a) A poner al servicio del empleador toda su capacidad normal de trabajo, en forma exclusiva, en el desempeño de las funciones propias del oficio mencionado y en las labores anexas y complementarias del mismo, de conformidad con las órdenes e instrucciones que le imparta el empleador o sus representantes, y b) A no prestar directa ni indirectamente servicios laborales a otros empleadores, ni a trabajar por cuenta propia en el mismo oficio, durante la vigencia de este contrato.

SEGUNDA: El empleador pagará al trabajador por la prestación de sus servicios el salario indicado, pagadero en las oportunidades también señaladas arriba. Dentro de este pago se encuentra incluida la remuneración de los descansos dominicales y festivos de que tratan los Capítulos I y II del Título VII del Código Sustantivo del Trabajo.

TERCERA: Todo trabajo suplementario o en horas extras y todo trabajo en día domingo o festivo en los que legalmente debe concederse descanso, se remunerará conforme a la Ley, así como los correspondientes recargos nocturnos. Para el reconocimiento y pago del trabajo suplementario, dominical o festivo el empleador o sus representantes deben autorizarlo previamente por escrito. Cuando la necesidad de este trabajo se presenta de manera imprevista o inaplazable, deberá justificarse y darse cuenta de él por escrito, a la mayor brevedad, al empleador o a sus representantes. El empleador, en consecuencia, no reconocerá ningún trabajo suplementario o en días de descanso legalmente obligatorio que no haya sido autorizado previamente o avisado inmediatamente, como queda dicho.

CUARTA: El trabajador se obliga a laborar la jornada ordinaria en los turnos y dentro de las horas señaladas por el empleador, pudiendo hacer éste ajustes o cambios de horario cuando lo estime conveniente. Por el acuerdo expreso o tácito de las partes, podrán repartirse las horas de la jornada ordinaria en la forma prevista en el artículo 164 del Código Sustantivo del Trabajo, modificado por el art. 23 de la Ley 5090, teniendo en cuenta que los tiempos de descanso entre las secciones de la jornada no se computan dentro de la misma, según el artículo 167 ídem.

QUINTA: Los primeros dos meses del presente contrato se consideran como período de prueba y, por consiguiente, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato unilateralmente, en cualquier momento durante dicho período. Vencido éste, la duración del contrato será indefinida, mientras subsistan las causas que le dieron origen y la materia del trabajo; no obstante lo cual el trabajador podrá darlo por terminado mediante aviso escrito al empleador con antelación no inferior a treinta (30) días. En caso de no dar el trabajador el aviso, o darlo tardíamente, deberá al empleador una indemnización equivalente a treinta (30) días de salario, o proporcional al tiempo faltante, deducible de sus prestaciones sociales; este descuento se depositará ante el juez, todo de conformidad con el numeral 5° del art. 6° de la Ley 5090, que modificó el art. 84 del C.S.T.

SEXTA: Son justas causas para poner término a este contrato, unilateralmente, las enumeradas en el artículo 7° del decreto 235485, y además, por parte del empleador, las siguientes faltas que para el efecto se califican como graves: a) La violación por parte del trabajador de cualquiera de sus obligaciones legales, contractuales o reglamentarias; b) La no asistencia puntual al trabajo, sin excusa suficiente a juicio del empleador, por dos veces dentro de un mismo mes del calendario; c) La ejecución por parte del trabajador de labores remuneradas al servicio de terceros sin autorización del patrón; d) La revelación de secretos y datos reservados de la empresa; e) Las repetidas desavenencias con sus compañeros de trabajo; f) El hecho que el trabajador llegue embriagado al trabajo o ingiera bebidas embriagantes en el sitio de trabajo, aun por la primera vez; g) El hecho que el trabajador abandone el sitio de trabajo sin el permiso de sus superiores, y h) La no asistencia a una sección completa de la jornada de trabajo, o más, sin excusa suficiente a juicio del empleador, salvo fuerza mayor o caso fortuito.

SEPTIMA: Las invenciones o descubrimientos realizados por el trabajador, mientras preste sus servicios al empleador, pertenecerán a éste, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la decisión 85 del Acuerdo de Cartagena, incorporada a la Legislación Colombiana mediante decreto 1160 de 1978. En consecuencia, tendrá el empleador el derecho de hacer patentar a su nombre o a nombre de terceros esos inventos o mejoras, respetándose el derecho del trabajador a ser mencionado como inventor en la patente, si así lo desea, de conformidad con el artículo 9° ídem. El trabajador accederá a facilitar el cumplimiento oportuno de las correspondientes formalidades, y dará su firma o extenderá los poderes y documentos necesarios para tal fin según y cuando se lo solicite el empleador, sin que éste quede obligado al pago de compensación alguna.

OCTAVA: Las partes podrán convenir que el trabajo se preste en lugar distinto del inicialmente contratado, siempre que tales traslados no desmejoren las condiciones laborales o de remuneración del trabajador, o impliquen perjuicios para él. Los gastos que se originan con el traslado serán cubiertos por el empleador de conformidad con el numeral 8° del artículo 57 del Código Sustantivo del Trabajo. El trabajador se obliga a aceptar los cambios de oficio que decida el empleador dentro de su poder subordinante, siempre que se respeten las condiciones laborales del trabajador y no se le causen perjuicios. Todo ello sin que se afecte el honor, la dignidad y los derechos mínimos del trabajador, de conformidad con el art. 23 del C.S.T., modificado por la Ley 5090, art. 1°.

NOVENA: Este contrato ha sido redactado estrictamente de acuerdo a la Ley y la Jurisprudencia y será interpretado de buena fe y en consonancia con el Código Sustantivo del Trabajo cuyo objeto, definido en su artículo 1°, es lograr la justicia en las relaciones entre empleadores y trabajadores dentro de un espíritu de coordinación económica y equilibrio social.

DECIMA: El presente contrato reemplaza en su integridad y deja sin efecto alguno cualquiera otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad. Las modificaciones que se acuerden al presente contrato se anotarán a continuación de su texto. Para constancia se firma en dos o más ejemplares del mismo tenor y valor, con numeración impresa sucesiva, ante testigos en la ciudad y fecha que se indican a continuación:

CIUDAD Y FECHA **Santafé de Bogotá, D.C., Noviembre 16 de 1.993**

CLAUSULAS ADICIONALES:

BOGOTÁ 86- 88807A D.C.
Como Notario 36 de este Distrito he
constatado que esta copia coincide con el
documento original y lo he pasado para
" autentificación

NATO 17 2001

MARIO TORRES VALDEARROYA
CIUDAD TRINTA Y SEIS DE BOGOTÁ

CLAUSULAS ADICIONALES (cont.):

En caso de afiliarse al programa de medicina prepagada "Salud Colmena" los aportes que haga la empresa no constituyen salario.

EL EMPLEADOR

C.C. e NIT

TESTIGO

C.C. N°

EL TRABAJADOR

C.C. N°

TESTIGO

C.C. N°

MODIFICACIONES AL PRESENTE CONTRATO (Anotar aquí las modificaciones posteriores a la celebración del contrato, con la fecha y firma de las partes).

Las partes pueden pactar cláusulas adicionales o diferentes en el espacio indicado. Estas cláusulas pueden referirse, entre otros, a los siguientes aspectos:

1. Turnos de trabajo sucesivos: Posibilidad creada por la Ley 50/90 para las empresas, fábricas o nuevas actividades que se establezcan a partir de dicha Ley. Para este evento, la cláusula correspondiente podría quedar así:

"Las partes acuerdan que el trabajador laborará en turnos de trabajo sucesivos que no excedan de seis (6) horas al día y treinta y seis (36) a la semana. Para estos turnos no habrá lugar al pago de recargos nocturnos ni de remuneración especial por dominicales o festivos, sino que su salario siempre corresponderá a la jornada ordinaria de trabajo. Por cada turno en dominical o festivo, tendrá derecho a un (1) día de descanso remunerado. Esta cláusula deroga y reemplaza la cláusula (TERCERA de este contrato)".

2. Definición de pagos no salariales: De conformidad con la Ley 50/90, es posible pactar que determinados beneficios o auxilios acordados contractual o convencionalmente no tengan carácter de salario, en dinero o en especie, tales como la alimentación, habitación, vestuario, primas extrasalariales, de servicios, de navidad, etc. En este caso la cláusula podría quedar así:

"Se conviene que ninguno de los pagos enumerados en el art. 129 del C.B.T. (modif. Ley 50/90, art. 13) tienen carácter de salario. Igualmente se acuerda que

los siguientes beneficios o auxilios, de conformidad con la misma norma, tampoco tendrán naturaleza salarial: (enumerar)".

3. Valoración del salario en especie: La Ley 50/90 ordena valorar expresamente en todo contrato de trabajo la parte de la remuneración que corresponde a salario en especie, para lo cual se debe elaborar la cláusula pertinente. En todo caso este concepto no puede cubrir más del 50% de la totalidad del salario o más del 30% cuando el trabajador devengue el salario mínimo legal. La cláusula podría redactarse así:

"El salario del trabajador

4. Posibilidad de pactar: Las partes acuerdan que el trabajador devengue un salario ordinario superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales, pueden las partes acordar un salario integral que cubra la remuneración ordinaria y el valor correspondiente a las prestaciones, recargos y beneficios legales y extrasalariales a que tiene derecho el trabajador, exceptuando las vacaciones. En ningún evento este salario podrá ser superior al monto de diez (10) salarios mínimos legales mensuales más el valor prestacional indicado que no podrá ser inferior al 50% de dicho cuantía.

MARIO TORRES VALDERRAMA
(NOTARIO TRENCA Y SER DE BOGOTÁ)



2do. EXAMEN DE FORMA PATENTE DE INVENCION

Folio 61

Radicación no 00-91810

Concepto Técnico no 272

Clasificación Internacional de Patentes: E04F 13/16, E04B 9/00

Practicado el examen de acuerdo a lo establecido en el Art. 38 de la Decisión 486 se determinó que esta solicitud de Patente de Invención:

- SI ☒ NO ☐ Contiene un resumen de la invención (Art26-e).
- SI ☒ NO ☐ Contiene el título o nombre de la invención (Art27-d).
- SI ☒ NO ☐ Contiene la descripción de la invención (Art26-b).
- SI ☒ NO ☐ NO ES APLICABLE ☐ Contiene los dibujos necesarios para comprender la invención (Art26-d)
- SI ☒ NO ☐ Contiene una o más reivindicaciones. (Art26-c).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Han sido desarrollados los productos y/o procedimientos a partir de recursos genéticos o de sus productos derivados de los que cualquiera de los Países Miembros es país de origen. (Art. 26- h).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ Los productos y/o procedimientos han sido obtenidos o desarrollados a partir de los conocimientos tradicionales de las comunidades indígenas, afroamericanas, o locales de los países miembros, de acuerdo a lo establecido en la Decisión 391 y sus modificaciones y reglamentaciones vigentes.(Art26-i).
- SI ☐ NO ☒ La invención se refiere a un producto relativo a un material biológico. (Art26-J).
- SI ☐ NO ☐ NO ES APLICABLE ☒ La prioridad coincide con la materia reivindicada.
- SI ☒ NO ☐ CUMPLE LOS REQUISITOS TÉCNICOS

OBSERVACIONES Y OTROS: SI ☐ NO ☐ ver hoja(s) anexa(s)

EXAMINADOR TÉCNICO
202051

Bogotá D. C., enero 31 de 2003



Folio 62

2020
Bogotá DCDoctor(a)
JUAN CARLOS CUESTA QUINTERO
Apoderado(a)

REFERENCIA:	Radicación No.	00-91810
	Trámite	002
	Evento	001
	Actuación	416
	Oficio No.	240
	Folios	001

Teniendo en cuenta que la solicitud de privilegio de patente que se tramita bajo el expediente indicado en la referencia, reúne los requisitos de forma establecidos en los artículos 26 y 27 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, y en las demás disposiciones vigentes sobre la materia, se envía el extracto de la solicitud a la Oficina de Comunicaciones para efecto de su publicación en la Gaceta de Propiedad Industrial, conforme lo establece el artículo 40 de la misma Decisión.

Cúmplase

Dado en Bogotá DC,

31 ENE. 2003


ALIX CARMENZA CÉSPEDES DE VERGEL
Jefe de la División de Nuevas Creaciones

202051

DIVISION DE NUEVAS CREACIONES

RADICACIÓN EXPEDIENTE No. 00-091810

EL EXTRACTO DE LA PRESENTE SOLICITUD DE PATENTE DE INVENCION
FUE PUBLICADO EN LA GACETA DE PROPIEDAD INDUSTRIAL No 528, DE
FECHA 30 DE MAYO DE 2003, EL TERMINO HABIL SEÑALADO POR LA LEY
EXPIRA EL 29 DE AGOSTO DE 2003.

NOTA: Dentro del plazo de los seis (6) meses siguientes a partir de la fecha de publicación en la gaceta de Propiedad Industrial, deberá solicitar y cancelar el examen de patentabilidad so pena de que la solicitud calga en abandono, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 44 de la Decisión 486/2000.

SE PRESENTARON OPOSICIONES POR PARTE DE TERCEROS.

SI _____ **NO** **X** _____

Bogotá D.C., Diciembre de 2003

Carrera 13 No. 27-00 Pisos 5, 7 y 10
Conmutador: 382 0840
Fax: 350 5220
E-mail: info sic.gov.co
www.sic.gov.co
Bogotá, D.C., Colombia